

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO Y PERTENENCIA  
(DEMANDA DE RECONVENCION).  
DEMANDANTE: MERCY BLANCO DE MONTON.  
DEMANDADOS: LISBETH BURITICA LOPEZ.  
RADICACION: 2018-55.

Teniendo en cuenta que el presente asunto, se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia única de forma oral virtual, la cual observará en lo posible el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem, por cuanto, los hechos extraordinarios de cierre de las sedes judiciales, suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 y escaneo o digitalización de la foliatura, escapan al control de este juzgador, lo que aleja también la ocurrencia de una mora judicial injustificada (sentencia T-341 de 2018).

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 9 de DICIEMBRE de 2021 a las 9:00 AM HORAS, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.
2. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado [j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
3. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, por lo cual, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
4. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

5. Decretar las siguientes pruebas:

A)- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL MERCY BLANCO DE MONTON

- DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA PRINCIPAL: valórense las siguientes:

Poder, trabajo de partición presentado ante el juzgado 2 de Familia de Cali, copia sentencia # 153 de 24 de junio de 2009 emitida por el Juzgado 2 de Familia de Cali y fijación de edicto, escritura pública 3.388 de 13 de diciembre de 2013 de la Notaria 13 de Cali, certificado de tradición matricula inmobiliaria 370-209243, certificado catastral, contrato de arrendamiento de 1 de febrero de 1999, carta de 19 de junio de 2012, carta de 27 de julio de 2012 remitida a MERCY BLANCO DE MONTON, carta de 3 de agosto de 2012 dirigida a LISBETH BURITICA, carta de 27 de diciembre de 2013 dirigida a LISBETH BURITICA, recibos consignaciones bancarias, constancia de no acuerdo de 12 de octubre de 2017, acta audiencia juzgado 22 civil municipal de Cali de 27 de marzo de 2015.

DOCUMENTALES APORTADAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION:

No se aportaron pruebas documentales adicionales.

- INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDA DE RECONVENCION:

Teniendo en cuenta que tanto en el escrito de la demanda principal como en la contestación de la demanda de reconversión, el apoderado de MERCY BLANCO DE MONTON solicitó interrogatorio de la parte demandada y demandante en reconversión LISBETH BURITICA LOPEZ, se decreta entonces su recepción.

- TESTIMONIAL DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDA DE RECONVENCION:

Teniendo en cuenta que tanto en el escrito de la demanda principal como en la contestación de la demanda de reconversión, el apoderado de MERCY BLANCO DE MONTON solicitó el testimonio del señor CARLOMAN RUIZ GOMEZ, se decreta su recepción, de conformidad al objeto de prueba señalado en el escrito de la demanda principal y en la contestación de la demanda de reconversión.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCION LIZBETH BURITICA LOPEZ:

- DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA DE RECONVENCION, LA CONTESTACION DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y AL DESCORRER EL TRASLADO DE LA CONETSACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION:

Poderes, mensaje correo electrónico de 28 de mayo de 2013, carta de 17 de abril de 2013 dirigida a LISBETH BURITICA, certificación de contador público de 15 de septiembre de 2016, facturas por concepto de materiales construcción y mano de obra, avalúo comercial de 18 de enero de 2011, certificado de tradición matricula inmobiliaria # 370- 209243, certificado especial registrador de instrumentos públicos, certificación contador público de 4 de enero de 2019.

- PRUEBA TESTIMONIAL:

En consideración a que el apoderado de la señora LIZBETH BURITICA LOPEZ ha solicitado en la contestación de la demanda, en la demanda de reconvencción y en la reforma de la demanda los testimonios de los señores JAIME HINCAPIE GRUESO, EDGARDO PEDROSO MUÑOZ, CARLOMAN RUIZ, ARMANDO ROJAS FLOREZ, FERNANDO TORRES, JUAN CARLOS VERGARA y OSCAR JOSE BASTIDAS CANENCIO, se decreta su recepción de conformidad al objeto de dicha prueba señalado en los documentos anteriormente mencionados.

- INTERROGATORIOS DE PARTE:

Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante principal señora MERCY BLANCO DE MONTON.

### C) PRUEBAS CONJUNTAS:

- INSPECCION JUDICIAL COMO PRUEBA CONJUNTA:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante principal solicitó la práctica de inspección judicial sobre el inmueble, amen que dentro del presente asunto se instauró demanda de reconvencción consistente en declaración de pertenencia, y en consideración a que dicha prueba es obligatoria en ese tipo de procesos, según lo dispuesto en el artículo 375 del CGP, se decretará entonces como prueba conjunta la inspección judicial al inmueble objeto de los dos procesos (principal y reconvencción), la cual se llevará a cabo el día 12 de NOVIEMBRE de 2021 a las 9:0 AM HORAS.

OBJETO DE LA INSPECCION verificar la identidad del bien pretendido en usucapión con el que verifique la ocurrencia de la Posesión, la explotación económica, las vías de acceso y el estado de conservación.

Se complementa la inspección judicial con el decreto de un dictamen pericial de manera oficiosa, conforme lo autoriza el numeral 3º del art. 238 del CGP.

OBJETO DEL DICTAMEN PERICIAL: perito verifique la coincidencia del sitio de ubicación del inmueble, con el señalado en la demanda, constatando entonces la nomenclatura, sus linderos, área del lote y construcción que existiere; en el caso de que exista aquella o alguna otra clase de mejoras, deberá establecer las características físicas y la vetustez de las mismas.

Se designa para aquella labor, a una persona de reconocida trayectoria (arts. 47 y 229 del CGP): quien recae dicho nombramiento en el señor **MIGUEL ENRIQUE DELGADO CANIZALEZ. teléfono 3007843498**

Para el efecto se le comunicará el nombramiento, y una vez aceptado el cargo, el dictamen deberá ser presentado, con los requisitos de contenido que indica el art. 226 del CGP, en la inspección judicial programada, si es posible, o al interior de la audiencia única igualmente programada; en cuanto a su rendición y contradicción, se sujetará a lo dispuesto en el art. 228 y 375-9 del CGP.

- PRUEBA TRASLADADA CONJUNTA:

Teniendo en cuenta que ambas partes solicitaron como prueba trasladada las pruebas recaudadas en el proceso llevado a cabo en el juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, se ordena oficiar al mencionado juzgado a fin de que alleguen copia virtual de la audiencia de practica de pruebas en la cual

se hayan evacuado la prueba testimonial y se arrimen las pruebas allegadas por gastos de mejoras del inmueble, y las cuales fueron llevadas a cabo en el proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado por MERCY BLANCO DE MONTON en contra de LIZBETH BURITICA LOPEZ con radicación 2016-338. Líbrese por secretara el oficio respectivo.

C). PRUEBAS PRSONAS INDETERMINADAS:

- El curador ad-litem de las personas indeterminadas que se nombró dentro de la demanda de reconvención (pertenencia) no allegó pruebas documentales ni solicitó la práctica de ninguna prueba distinta de las obrantes dentro del expediente.
6. Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO  
JUEZ

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria	
Cali, 28 DE MAYO DEL 2021	
Notificado por anotación en el estado No.83	De
esta misma fecha	
Guillermo Valdés Fernández Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SEÑORES:  
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL.  
J24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO Y PERTENENCIA  
(DEMANDA DE RECONVENCION).  
DEMANDANTE: MERCY BLANCO DE MONTON.  
DEMANDADOS: LISBETH BURITICA LOPEZ.  
RADICACION: 2018-55.

Por medio de la presente me permito informarles que, mediante auto de 27 de mayo de 2021, se ordenó:

*“Teniendo en cuenta que ambas partes solicitaron como prueba trasladada las pruebas recaudadas en el proceso llevado a cabo en el juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, se ordena oficiar al mencionado juzgado a fin de que alleguen copia virtual de la audiencia de practica de pruebas en la cual se hayan evacuado la prueba testimonial y se arrimen las pruebas allegadas por gastos de mejoras del inmueble, y las cuales fueron llevadas a cabo en el proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado por MERCY BLANCO DE MONTON en contra de LIZBETH BURITICA LOPEZ con radicación 2016-338”.*

**Firmado Por:**

**GUILLERMO VALDES FERNANDEZ  
SECRETARIO**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7b1ba58f522225de3e1e7c815b271b9ee725c483befd77db26ff55b18e69ef**  
Documento generado en 27/05/2021 12:09:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**